



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 047**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 03/10/2022 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2022-00369-00	ALZATE CARVAJAL WILLIS	MORALES DURAN KATHERINE	INADMITE DEMANDA
---	---------------	------------------------	-------------------------	------------------

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

1	2022-00356-00	WILFER ANTONIO FRANCO VELASQUEZ Y SANDRA		RECHAZA POR COMPETENCIA
2	2022-00322-00	GONZALEZ SUAREZ DORA INES	GONZALEZ ZULUAGA GILDARDO DE JESUS	REQUIERE CITACION COTEJADA

**LIQUIDATORIOS**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2022-00350-00	TABORDA FLOREZ DIEGO ALEXANDER	FERNANDEZ CARDONA DAYANNA ANDREA	ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES
2	2022-00022-00	ZULUAGA CASTAÑO ALBA LUZ	GARRO LOPEZ ALVARO DE JESUS	REQUIERE AL PARTIDOR

**OTROS**

AMPARO DE POBREZA

1	2022-00095-00	GALLEGO HERNANDEZ BLANCA NUVIA		REQUIERE COLABORACION
---	---------------	--------------------------------	--	-----------------------

**REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1	2022-00370-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	LUISA FERNANDA RESTREPO IBARRA, ALEXANDER	RECHAZA POR COMPETENCIA
---	---------------	----------------------------------	---	-------------------------

**VERBAL**

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2022-00344-00	RAMIREZ QUINCHIA DEICY YASMIN	CEBALLOS GOMEZ JUAN CARLOS	PONE EN CONOCIMIENTO
2	2022-00046-00	SALAZAR HERNANDEZ SONIA EMILSE	CASTAÑO GOMEZ LEYDERMAN	CORRIGE SENTENCIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2022-00372-00	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA	RUEDA IBARRA ROSA ANGELICA	INADMITE DEMANDA
---	---------------	---	----------------------------	------------------

J01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎alle 30 N°31-64 Casa de Justicia Eleuterio Serna Ramirez 5 piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 047**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 03/10/2022 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00292-00	MARIA ALEJANDRA ALZATE ARISTIZABAL Y PAULA	OROZCO RAMIREZ MIRYAM DEL SOCORRO	RECONOCE PERSONERIA
---	---------------	--	-----------------------------------	---------------------

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00188-00	CIRO MORALES LEIDY JULIETH	HENAO MONTOYA AMADO DE JESUS	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA
---	---------------	----------------------------	------------------------------	------------------------------

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2022-00234-00	ACEVEDO ALVAREZ JOSE ALEXANDER	LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO Y FRANCISCO J	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	--	------------------------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2022-00221-00	ALZATE LONDOÑO ANA MARIA	OSORIO USUGA KEVIN DANIEL	AGREGA DOCUMENTO-REQUIERE
---	---------------	--------------------------	---------------------------	---------------------------

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2022-00330-00	ARROYAVE MARTA ISABEL	VELEZ ARREDONDO FABIO NELSON	NOMBRA CURADOR AD LITEM
2	2022-00243-00	VALENCIA GOMEZ BIBIANA MARIA	LOPERA RIVERA HENRY	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

**VERBAL SUMARIO**

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2022-00295-00	PERSONERIA MUNICIPAL DE MARINILLA	GIRALDO GIRALDO EDIT MARGARITA	ANUNCIA SENTENCIA
---	---------------	-----------------------------------	--------------------------------	-------------------

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

1	2022-00332-00	RIOS CASTRILLON JAIME DE JESUS	LUZ NANCY LOPEZ GUTIERREZ Y LUISA FERNANDA	REQUIERE CONSTANCIA ENTREGA
---	---------------	--------------------------------	--	-----------------------------

CUSTODIA

1	2022-00361-00	FRANCO SANCHEZ DUVAN ANDRES	ZAPATA MORA VALENTINA	RECHAZA DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	-----------------------	-----------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 047**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 03/10/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

Total Procesos 19

**CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO**

Hoy 03/10/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 30-sept.-22

\_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES**  
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA  
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**CONSTANCIA**

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo [j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

RADICADO
05-440-31-84-001-2022-00370-00

**DANIELA CIRO CORREA**  
**CITADORA**



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00372-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de FILIACION POST MORTEM promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en beneficio del interés superior de la menor M.I.R.G. a solicitud de la señora GLAYS ELENA GIRALDO MARIN y en contra de la señora ROSA ANGELICA RUEDA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ aclarar la pretensión primera de la demanda, en el entendido que se advierte a folio 7 registro civil de nacimiento de la menor M.I.R.G., en el que se acredita claramente que el padre de la misma es el señor EMILSON DE JESUS RUEDA y por ello, no se requiere declarar mediante trámite judicial que aquella es hija de aquel.

SEGUNDO: INDICARÁ el fundamento fáctico y de derecho que sustenta la pretensión segunda de la demanda.

TERCERO: DEBERÁ aclarar cuáles son los apellidos de la demandada en tanto los referidos en el escrito pretensor no se corresponden con los registrados en el documento de identidad de la misma.

CUARTO: DEBERÁ acreditar el parentesco entre la señora ROSA ANGELICA RUEDA y el causante EMILSON DE JESUS RUEDA.

QUINTO: DEBERÁ indicar si existe proceso de sucesión del causante EMILSON DE JESUS RUEDA en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, en caso afirmativo, indicará el nombre de los herederos reconocidos y aportará un ejemplar del mismo, además, dirigirá la demanda en contra de todos ellos indicando en caso de conocerlo, el canal digital y dirección física para efecto de notificaciones judiciales, aportando en el primer caso, la información de la manera como lo conoció y las evidencias necesarias.

SEXTO: DEBERÁ acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (art. 6° Ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: DEBERÁ indicar los canales digitales para efecto de notificaciones (correos electrónicos), de todas las partes para los efectos del proceso o manifestar desconocerlos (art. 6° Ley 2213 de 2022), ya que solo enuncia el canal digital de la Comisaria de Familia.

OCTAVO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto al deber de enviar el respetivo escrito de subsanación que se presente a la parte demandada.

NOVENO: Se RECONOCE personería a la abogada OLGA CECILIA GIRALDO ARCILA, en calidad de Comisaria Primera de Familia de Marinilla, para actuar dentro del presente proceso en favor de la menor M.I.R.G.

## NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**Juez**



Firmado Por:

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f232963cf71778fc10badd19ecf0541fdf8aba7f9314296c70ed912c8461e229**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00369-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

Treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por el señor WILLIS ALZATE CARVAJAL en beneficio de sus hijos Emiliano y Emmanuel Álzate Morales, en contra de la señora CATHERINE MORALES DURAN, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que con la presentación de la demanda no se solicitaron medidas cautelares, deberá darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, arrimar la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el párrafo 2 del artículo 8° de la norma en cita, deberá aportarse las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada. (inciso 2° Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, portadora de la tarjeta profesional N°160.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N°47 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 03 de octubre de 2022

**La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.**

**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4af32ad1429c1d87ec26c7338a26690a9b82180013975f20fc4465f4e303e9**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00350--00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Cumplido lo dispuesto en el inciso 5 del art 523 del CGP., se dispone la correspondiente citación a los terceros acreedores, en consecuencia, procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad35db77db2c15baa4ae5f000884df1ec8ac45e736b3921f8825c20bf2feb7**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<b>Auto interlocutorio:</b>	511
<b>Radicado:</b>	05440 31 84 001 2022-00361-00
<b>Proceso:</b>	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
<b>Demandante:</b>	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES SUPERIOR DE LA MENOR M.F.F.Z.
<b>Demandada:</b>	VALENTINA ZAPATA MORA
<b>Tema y subtemas:</b>	RECHAZA DEMANDA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor M.F.F.Z., a solicitud del señor DUVAN ANDRES FRANCO SANCHEZ y en contra de la señora VALENTINA ZAPATA MORA, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Por providencia del dieciséis de septiembre de 2022, notificada por estados electrónicos 42 del diecinueve de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, respecto a los cuales la abogada de la Comisaria Primera de Familia remitió escrito de manera extemporánea el 27 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE

MARINILLA en interés superior de la menor M.F.F.Z., a solicitud del señor DUVAN ANDRES FRANCO SANCHEZ y en contra de la señora VALENTINA ZAPATA MORA, por haber presentado de manera extemporánea los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 19 de septiembre.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

## NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**JUEZ**



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d20b60ded5d5a2e9e2806d31dd9fba046d7f76555d606796c688547624aa0b

Documento generado en 30/09/2022 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<b>Auto interlocutorio:</b>	512
<b>Radicado:</b>	05-440-31-84-001-2022-00356-00
<b>Proceso:</b>	CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA INEMBARGABLE
<b>Demandante:</b>	WILFER ANTONIO FRANCO VELASQUEZ SANDRA YULIED ALZATE OTALVARO
<b>Tema y subtemas:</b>	REMITE POR COMPETENCIA

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Se recibió en esta agencia judicial el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por WILFER ANTONIO FRANCO VELASQUEZ y SANDRA YULIED ALZATE OTALVARO a través de apoderado judicial, advirtiendo que el domicilio de los solicitantes se encuentra en el Municipio de El Peñol – Antioquia.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 4 del artículo 21 del CGP señala que el juez de familia conoce en única instancia, entre otros asuntos de:

“4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

A su vez, el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra determina la competencia territorial en esta clase de asuntos, refiriendo en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determina por el juez del domicilio de quien los promueva.

De acuerdo con los hechos expuestos por la parte solicitante en el término de subsanación de la demanda, se percibe que el domicilio tanto de la demandante como sus hijos menores radica en el Municipio de El Peñol – Antioquia, siendo competente el juez de domicilio de ésta.

En igual sentido establece el numeral 6° del artículo 17, respecto a que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

**RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por WILFER ANTONIO FRANCO VELASQUEZ y SANDRA YULIED ALZATE OTALVARO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EI PEÑOL – ANTIOQUIA, conforme a lo previsto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b41efd41eb21b89441b5b5f420d9586b1883f1a7a16fdb6dd0bc6779156930**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00295-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y del informe de valoración de apoyos, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del CGP; por tanto, una vez ejecutoriada esta decisión se emitirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304531b35374402e7ccb4b99a16f5ada25e425fff6da7b0c1bb909829784834**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00344-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, a través de la cual refieren conforme instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, no recibir vía correo electrónico oficios sujetos a registro, señalando deben ser radicados de forma presencial en dos ejemplares originales cancelando los respectivos derechos de registro.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23365a30fa2015e5ba3c48ee5d4521847bc2748ca4e8b7953a1306d46daefd0e**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>Auto interlocutorio:</b>	513
<b>Radicado:</b>	05-440-31-84-001-2022-00234-00
<b>Proceso:</b>	VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA
<b>Demandante:</b>	JOSE ALEXANDER ACEVEDO ALVAREZ
<b>Demandado:</b>	LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO Y OTROS
<b>Tema y subtemas:</b>	RECHAZA REFORMA DEMANDA

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la reforma de demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por el por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Por providencia del 16 de septiembre de 2022, notificada por estados electrónicos el día del 19 de septiembre del citado año, se inadmitió la presente reforma demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que sea necesario disponer la devolución de los al tratarse de una acción presentada de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Marinilla-Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por JOSE ALEXANDER ACEVEDO ALVAREZ a través de apoderado judicial, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 19 de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891fcae9cf58899bcd218b43fb5c811f47b917b544c79745adfc75caabd0c13**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00322-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Conforme no darse cumplimiento al requerimiento realizado por esta judicatura el día 16 de septiembre del corriente año, **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud de acceso al expediente digital presuntamente elevada por el señor GILDARDO DE JESUS GONZALEZ ZULUAGA a través del correo electrónico [agostbg@hotmail.com](mailto:agostbg@hotmail.com) en razón a las previsiones señaladas en el referido auto.

Se **REQUIERE** a la parte demandante en aras de darse por agotada la citación para notificación personal, aportar la respectiva citación cotejada por la empresa de mensajería de servicios postales, conforme las previsiones dispuestas por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se ordena requerir a la parte solicitante para que, dentro del término de los 30 días siguientes, gestione la notificación de la demanda a su contraparte, vencido ese término sin pronunciamiento, se entenderá desistida tácitamente la misma y se archivará el proceso en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c839338a8b5a1821aed04f4cbd6208c10a2ec0a13ea823fda2814a1ef9ce52**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00332-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Se REQUIERE a la parte demandante en aras de darse por agotado la correspondiente notificación personal, aportar constancia de entrega en la dirección correspondiente emitida por parte de la empresa de mensajería la cual permita inferir a esta judicatura lo verdaderamente enviado y recibido respecto a la guía de envío 9155140969, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, a fin de contabilizar el término de comparecencia del demandado y proceder a autorizar que prosiga con la notificación subsiguiente.

Se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2c962496167b8b324fe786978f7e8ff4484f018172f276410a285aaae6727**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00292-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Reconocer personería a la bogada YISEL LINLLENY GIRALDO BURITICA identificada con T.P. 221.039 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada en los términos y condiciones del poder conferido.

De otro lado entiéndase por no contestada la demanda, en tanto la misma se presentó de manera extemporánea.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Juez



Firmado Por:  
**Armando Galvis Petro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce810fb3a1a3b7d1a0181efda0f4bb33ae2557e3792fd5b55739c0536e8440c**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00095-00

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

treinta de septiembre de dos mil veintidós

Conforme los hechos expuestos por el apoderado nombrado en amparo de pobreza a la parte demandante, se **REQUIERE** a la señora **BLANCA NUVIA GALLEGO HERNANDEZ** prestar la debida colaboración al apoderado judicial y aportar la documentación requerida por éste en aras de incoar la demanda por la cual fuera designado en amparo de pobreza, actividad de su exclusiva responsabilidad.

Por el Juzgado remítase copia del presente auto ante la Personería Municipal de Marinilla en aras de comunicársele a la usuaria por cuanto es a través de dicha agencia que se han realizado las respectivas solicitudes.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309f5907556cff881d0c282144b1c3e47899abe3486574c85893c07a5ca50e56**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00221-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

treinta de septiembre de dos mil veintidós

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para notificación personal al demandado aportada por la apoderada de la demandante, doctora SANDRA MEDINA, atendiendo a que el documento referido no es legible ni se visualiza la totalidad del mismo se REQUIERE a la apoderada para que lo remita al Juzgado en debida forma, de igual manera copia de la constancia de entrega de dicha citación.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**Juez**



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c19571e1cd2c9d138843e178a01b74e26c8df7d92e50a2ee3b09cfcb2e5461**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05440 31 84 001 2022-00188-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término del traslado del Informe Pericial de Genética Forense, sin que las partes presentaran dentro del término legal concedido objeción alguna frente a los resultados arrojados, sería del caso, procede a proferir providencia que resuelva de fondo el presente asunto, acogiéndose a lo señalado en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso; no obstante, advierte el despacho que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO GENÉTICA FORENSE, no ha remitido hoja de costos proceso de filiación, correspondiente al valor de la pericia practicada a cargo de la parte interesada; por lo tanto, se hace necesario requerir a dicha institución para que de forma inmediata, remita la documental enunciada con destino a este proceso. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf23219a5429c7967a5ee04d3670b3d01824d74da9e16f14db6ce792c34e52**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>Auto interlocutorio:</b>	515
<b>Radicado:</b>	05-440-31-84-001-2022-00046-00
<b>Proceso:</b>	C.E.C.M.R
<b>Demandante:</b>	SONIA EMILSEN SALAZAR HERNANDEZ
<b>Demandado:</b>	LEYDERMAN CASTAÑO GOMEZ
<b>Tema y subtemas:</b>	CORRIGE SENTENCIA

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Procede el despacho a corregir la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022, en la cual se incurrió en error en la parte resolutive, en lo que concierne a los indicativos seriales de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, sobre el cual deberá registrarse la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Así las cosas, es necesario dar aplicación al artículo 286, inciso 3°, del código general del proceso, y corregir el numeral cuarto de la sentencia general N° 244 y especial N° 093, proferida el día 25 de agosto de 2022, la cual quedará así:

*CUARTO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Notaría Única de El Peñol y a la Notaría Cuarta de Medellín, para que tome nota de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonios, No. 04499367, al igual que en Libro de Varios y en los registros civiles de nacimiento de las partes No. 7714763 y 10951600 respectivamente.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia general N°244 y Civil N°093, proferida el día 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que los Registros Civiles de Nacimiento a registrar la sentencia de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso son los seriales 7714763 y 70951600 respectivamente, por lo que dicho numeral quedará así:

*CUARTO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Notaría Única de El Peñol y a la Notaría Cuarta de Medellín, para que tome nota de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonios, No. 04499367, al igual que en Libro de Varios y en los registros civiles de nacimiento de las partes No. 7714763 y 10951600 respectivamente.*

SEGUNDO: La presente decisión hará parte de la sentencia general N° 244 y especial N° 093, proferida el 25 de agosto de 2022.

TERCERO: EXPEDIR copia de esta decisión y remítase oficio respectivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

El anterior auto se notificó por Estados N° 47 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 03 de octubre de 2022.

**La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.**

**Firmado Por:**

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8942bc5d50c9d5f3e3844d08e55f2f495addb11f240a5a3bd3d4b1a60e273efa**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-2022-00022-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Como ha vencido el término para que el partidor presente la partición, se **ORDENA REQUERUIIR** a dicho auxiliar de la justicia, para que en el término de **TRES DÍAS** allegué el trabajo partitivo elaborado o en sentido contrario, si aún no lo ha elaborado y entendido lo compleja de tal labor, solicite un término adicional para tal menester. Por la secretaría del juzgado, remítase copia de este proveído al e mail del partidor.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aa9bd6192eb34c006aaec93354142858076c5e277ae1e1da7aa3f8c40fb57b**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00243-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y del emplazamiento de los herederos indeterminados, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día 23 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

#### **DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

ISABEL GARCIA C.C 1.037.587.352

MARIA ROSA GOMEZ SERNA C.C 43.794.606

MADELEIN URREA MARTINEZ C.C 1.038.417.746

Desde ya se la hace saber al demandante que se limitará la prueba testimonial una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a

que seleccione los que considere más relevantes para iniciar con ellos en la audiencia.

### **DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

ADRIANA YANETH MARIN JARAMILLO C.C 39.447.106  
LUIS HINESTROZA BETANCUR C.C 15.484.755

INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirá el demandando, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

### **PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN**

SE NIEGA LO REFERENTE A OFICIAR al Batallón de Artillería N 2 la Popa Valledupar – Cesar a fin de indicar de manera oficiosa las fechas de vacaciones, porque conforme al artículo 173 del CGP el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, y es claro que esa información la podría obtener el demandado precisamente por ser el beneficiario de dichas vacaciones.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1da64d46af6df433e6fa8473e1739555719a809ecf6eca21821a42f000ae138**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00330-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Vencido el término de la publicación en la secretaria del registro único de personas emplazadas, se procede a realizar el nombramiento de curador ad litem para representar a la menor JULIANA VELEZ ARROYAVE y por economía procesal a los herederos indeterminados del señor FABIO NELSON VELEZ ARREDONDO.

Conforme lo dicho, se nombra a la abogada MARIA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE, portadora de la T.P 257.997 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Calle. 32 N 29 – 46 del Municipio de Marinilla, o en el correo electrónico m-cristinaramirez@hotmail.com, para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama.

Por el juzgado, se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicha abogada con adjunto de la demanda, advirtiéndole que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

El cargo se entiende aceptado con el envío del e mail, a menor que dentro del mismo término de traslado concedido manifieste su negativa a asumirlo de manera justificada.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
JUEZ



**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6f169af24d4029e0052424ea3546d6b9eb1e39e7822aa6a877b2984302915a**

Documento generado en 30/09/2022 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**